



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO

Informe aclarativo sobre el desarrollo de la actividad de vuelo con dron teledirigido en los Espacios Naturales Protegidos de la isla de El Hierro

Al Sr. Consejero de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro

Respecto a su solicitud de informe mediante comunicación interna de fecha 26 de mayo de 2021 (Expte. Gestiona 2553/2021) en relación con el asunto de referencia, dado que actualmente el número de solicitudes para volar con dron destinados a la captación de imágenes en Espacios Naturales ha ido aumentando, y que esta actividad no se encuentra regulada expresamente en ningún instrumento de ordenación de los espacios naturales protegidos, tenemos a bien emitir el siguiente

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO

Efectivamente, los instrumentos normativos de los espacios naturales son en su mayoría del año 2006, y la redacción de su normativa se realizó en un momento en el que la tecnología de los drones y sus accesorios audiovisuales aún no se había desarrollado ni popularizado a los niveles que ha alcanzado en la actualidad.

De hecho, no fue hasta el año 2014, cuando a través de una ley transitoria, se modificó la Ley 48/1960 de Navegación Aérea, incorporando el término de aeronave pilotada remotamente (RPA) en la definición de aeronave, lo que suponía la primera referencia normativa a los comúnmente conocidos como drones, cuyo nombre deriva del término inglés para referirse a las abejas macho, debido al similar zumbido que generan cuando vuelan; y no ha sido hasta la aprobación del Real Decreto 1036¹ del año 2017, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por

¹ Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

control remoto, cuando hemos contado en España con una normativa específica. Desde enero de este año 2021 hay que tener en cuenta además la normativa europea relativa a la seguridad aérea.

Actualmente los drones son una herramienta tremendamente útil para la captación de fotografías y vídeos aéreos, ayuda en rescate de personas, seguridad laboral, cinematografía, promoción publicitaria, y un largo etcétera.

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias contempla que el otorgamiento de cualquier título habilitante en estos espacios requiere de un informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del espacio natural protegido², y en su defecto, con los valores determinantes de su clasificación. Sin embargo, por razones de temporalidad evidentes dado el momento de redacción de las normas vigentes, los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos de El Hierro no concretan el uso de aeronaves no tripuladas en su regulación, por lo que se ha aplicado la normativa prevista con carácter general para aeroplanos y helicópteros. Sin embargo, las limitaciones establecidas para este tipo de aeronaves, como la prohibición de volar a menos de 300m de altitud respecto a la cota orográfica del terreno, son frecuentemente contradictorias con la regulación establecida para los drones, y, de hecho, en ocasiones, imposibles de cumplir, toda vez que el despegue y aterrizaje de estos últimos se realiza en el entorno de la zona de vuelo.

Por todo ello, y dado que el principal fin que persiguen estos vuelos es compartir imágenes de los EENNPP, parece lógico el poder encuadrar en estos casos el uso de drones con la divulgación del espacio, siempre y cuando se acredite debidamente. En el siguiente cuadro se contemplan las referencias que aparecen en la normativa de los diferentes EENNPP a la divulgación de los valores naturales y culturales de los mismos:

| ESPACIO NATURAL PROTEGIDO | NORMATIVA PLAN DIRECTOR | ARTÍCULO | APARTADO |
|---------------------------|-------------------------|---|---|
| Parque Rural de Frontera | Art. 79.9 | Funciones del Órgano de Gestión y Administración del Parque | <u>Divulgar los valores naturales y culturales</u> del Parque, incidiendo de forma particular sobre los visitantes y las poblaciones del Área de Influencia Socioeconómica. |

² Artículo 64.1 y 66.2 de la Ley 4/2017.





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

| | | | |
|--|-----------------------|---|---|
| Paisaje Protegido de Ventejís | Art. 51.g | Normas de administración y gestión | <u>Divulgar los valores naturales y culturales</u> del Espacio. |
| Reserva Natural Especial de Tibataje | Art. 38.7 | Normas de administración | <u>Divulgar los valores naturales y culturales</u> de la Reserva, incidiendo de forma particular sobre los visitantes y las poblaciones de los municipios implicados en el espacio protegido. |
| Monumento Natural de Las Playas | Art. 8.d | Objetivos de las Normas de Conservación | Ordenar el uso científico, educativo y recreativo para facilitar el disfrute público de los valores del Monumento Natural, <u>divulgar su interés</u> y lograr una mejor utilización del mismo sin perjuicio de su conservación |
| Reserva Natural Integral de Mencáfete | Art. 34.g | Funciones del Órgano de Gestión y Administración | <u>Divulgar los valores naturales y culturales</u> de la Reserva Natural Integral, incidiendo de forma particular sobre los visitantes y las poblaciones del municipio implicado en el espacio protegido |
| Paisaje Protegido de Timijiraque | Art. 96.g Art. 7.d | Normas de administración y gestión Objetivos del Plan Especial | <u>Divulgar los valores naturales y culturales</u> del Espacio Ordenar el uso público en el Espacio propiciando el disfrute público de los valores del Paisaje Protegido, <u>divulgar su interés</u> y lograr una mejor utilización del mismo sin perjuicio de su conservación |
| Reserva Natural Integral de Los Roques de Salmor | Art. 24 | Normas de Administración | <u>Divulgar los valores naturales y culturales</u> de la Reserva, incidiendo de forma particular sobre los visitantes y las poblaciones de los municipios implicados en el espacio protegido. |

Cabe aquí entender, que la divulgación comprende tanto la emisión en medios de comunicación convencionales (prensa, televisión, cine, publicidad) como en redes sociales, toda vez que su difusión en estas últimas se puede convertir en “viral”, como de hecho sucede con relativa frecuencia.

Por tanto, se entiende que la grabación de contenido audiovisual en los EENNPP de la isla de El Hierro mediante el uso de drones, para su divulgación en redes sociales con el objetivo de dar a conocer sus valores naturales y culturales, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los instrumentos de ordenación para difundir los valores del espacio y facilitar su disfrute público,





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

sin perjuicio de la necesidad de cumplir las determinaciones para zonas o épocas concretas (concentración de aves en un determinado ámbito, período de nidificación, etc.) y de lo dispuesto en el plan de gestión correspondiente de las zonas de especial conservación (ZEC).

A estos efectos la solicitud de autorización de vuelo con objeto de divulgación a presentar por el interesado deberá acompañarse de copia de la Licencia Oficial de Piloto de Drones, homologada por AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea) en caso de ser preceptiva, seguro de responsabilidad civil en caso preceptivo, y una memoria de vuelo que recoja los siguientes datos:

- Marca, modelo y peso del dron o drones a utilizar.
- Fechas de los vuelos.
- Puntos georreferenciados de despegue y de aterrizaje previstos.
- Plataforma/s en la que está prevista la divulgación (Facebook, YouTube, Instagram, ...) y cuenta desde la que se va a compartir.
- Objetivo de la divulgación y difusión conforme a los fines del espacio natural.

Y deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El dron siempre debe permanecer en el alcance visual del piloto.
- No volar dentro del espacio aéreo controlado. No debe interferirse con el radio de acción del aeropuerto o helipuertos.
- El dron deberá llevar una placa identificativa ignífuga fijada en la estructura que contendrá datos como el nombre del fabricante, el modelo, número de serie y los datos de contacto del piloto.
- En caso de difusión de imágenes de personas o espacios privados, se debe cumplir la regulación de Protección de Datos, Ley de Derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; necesitando, para ello, tener autorización expresa sobre las personas.
- Tratándose de un espacios naturales, se recomienda volar el dron de día y en condiciones meteorológicas óptimas.
- Se deberá atender al cumplimiento del Reglamento de ejecución 2019/947 de la comisión de 24 de mayo de 2019 relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas y de la normativa que la sustituya.





EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- No se podrá realizar la actividad en zonas afectadas por períodos de nidificación y cría de las especies de fauna catalogadas.

Es cuanto tenemos que informar a los efectos que se estime oportuno.

El Técnico Jurídico,
(Firmado electrónicamente)

Fdo. José Gavilán Lopez

El Arquitecto Técnico,
(Firmado electrónicamente)

Fdo. Ángel V. Benítez Padrón

